

Comptia  
En cualquier cosa

45



# ENCIAARIA DE LIMA



## TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 1890 *Perez*

Rematado *Rafael Perez* FILIACION N.º 2062 CELDA N.º 332

Delito *Uxoricidio*

Penal *doce años (12)*

Comienza la condena *Marzo 4 de 1902*

Termina la condena el *4 de Marzo de 1914*  
*Tribunal - Ayacucho*

EL SECRETARIO  
*H.*

# Penitenciaría de Lima

No. 332

Delitos *Uxoricidio*

Pena *12 años* Tribunal *Ayacucho*

Principia *Marzo de 1902* Retratado *en*

Termina *1914*

191.....



Filiación de *Rafael Perez*

Estatura *1.65* Ojos *Pardo*

Patria *Peru* Nariz *Regulada*

Edad *49 años* Barba *Pigritosa*

Estado *Viudo* Profesión *Agricultor*

Color *Indio* Complexión *Delgado*

### Señales particulares

*Secado de omeidas*

MINISTERIO DE JUSTICIA  
CULTO E INSTRUCCION.  
DIRECCION GENERAL.

Nº 340

46  
Carlos  
Lima, Agosto 29 de 1903.

Señor Director del Panóptico.

Con fecha 2<sup>a</sup> del actual, se ha expedido por este Despacho, la resolución que sigue:  
"Cumplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena al reo Rafael Peral, a penitenciaría en tercer grado, término máximo, o sea doce años con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal, desde el 4 de Marzo de 1902. Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que el inculcado reo sea trasladado a la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico. - Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento, el testimonio de condena."

Que trascrito á U.S. para  
su conocimiento y demás fines;  
remitiéndole el testimonio de su  
referencia.

Dios que á U.S.  
Pío de Arana



Lima, 31 de Agosto de 1903.  
Saquese copia del testimonio de su  
referencia en el libro respectivo y archívese  
se con el original.

Mano  
y Larate

Testimonio  
 de la Sentencia y otros actua-  
 dos, referentes al juicio criminal  
 que se ha seguido de oficio en el  
 Juzgado del 1.<sup>o</sup> Just.<sup>o</sup> de Cuzco,  
 Depart.<sup>o</sup> de Ayacucho, contra el reo  
 Rafael Perez, condenado a peni-  
 tenciaria por uxoricidio.

Copiado Libro H.<sup>o</sup> pagina 826



Los infrascritos actuarios del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Tarma, Departamento de Ayacucho, Certifican: que en el expediente Criminal seguido de oficio contra Rafael Peres por uxoricidio se encuentran unas piezas del tenor siguiente:

Sentencia de 1º Inst.

“En el juicio criminal seguido de oficio contra el detenido Rafael Peres por homicidio, perpetrado en la persona de su esposa Lorenna Jimeno ambas del pueblo de Alcamanca, distrito de Huancaraylla = Autos y vistas; resultando del proceso examinado para sentencia; que expedido a faja una del auto Sabera de proceso, a mérito del parte oficial del juez de paz de Huancaraylla, sobre la muerte de Lorenna Jimeno, se tomó la instrucción del denunciado Rafael Peres de fajas dos, se recibió las declaraciones de fajas quince a fajas diez y seis de Domingo Jimeno y Mariano Foma, testigos citados en dicha instrucción, así como las ratificaciones de fajas catorce y fajas catorce vuelta de los peritos reconocedores del cadáver, Vicente Bretabelluz y Manuel Quijpe, hechas respecto del dictamen pericial de fajas cinco vuelta, reabandonse la partida funeral de fajas ocho, y se pasó en vista al agente

11  
Tribunal del Departamento sobre el mérito de  
sumario; que evacuada dicha vista a fijas  
diez y ocho vuelta, se libró mandamiento de  
prohibición en forma contra dicho Perez y  
se pasó la causa a plenario nombrandon  
defensor del reo en esa estacion por pro-  
veido de fijas veinte y ocho, despues de qui el  
mismo reo percutió su confesion a fijas  
veinte y seis vuelta; que contestado el tras-  
lado a fijas treinta y cuatro por el de-  
fensor del reo, de la acusacion en plena-  
rio formulada por el Ministerio Fiscal a  
fijas veinte y nueve, se recibió la causa a  
prueba por el termino de ley, por auto de  
fijas treinta y cinco vuelta, en cuya estacion  
se recibió las declaraciones de nueve testigos  
que el reo propuso por su escrito de fijas  
cuarenta y dos y que corren de fijas cuaren-  
ta y cuatro vuelta a fijas cincuenta y cinco.  
Terminado lo cual se examinó el proceso  
para expedirse la presente sentencia. Y  
considerando: Primero, que habiendo de-  
aparecido en el pueblo de Mammuc  
Lorena Jimenez, esposa de Rafael Perez,  
en los últimos dias de febrero del presen-  
te año sin que se hubiese sabido su pa-  
radar, en tres de marzo siguiente fue en-  
contrado el cadaver de la Jimenez en-  
terrado en un canto del pueblo de Alca-  
menca, y según la instructiva del espore



1903-1904

Sello 7<sup>o</sup> - de OFICIO

Rafael Pérez, fogas doce, y las delara-  
 rinas de la ciudad en ella, Domingo Pi-  
 muno y Mariano Torna, de fogas quince  
 y diez y seis el primero padre de la crisa  
 y el segundo padrino de su matrimonio,  
 cuenta que Pérez tuvo cuenta con su esposa  
 en su chacara Surculla cerca de Manan-  
 sca y de una patada y punta pie que lo  
 caute en la boca del estómago murió en  
 el acto la Pimuno, que a los ocho días  
 del suceso llevó el cadáver al canto de  
 dicho pueblo, entre tanto el padrino de ellos  
 Mariano Torna lo llamó, lo amonestó y pu-  
 do sacar la confesión de haber muerto  
 a su esposa, de encontrarse su cadáver  
 en el canto de la población, supo sitio in-  
 dicio; que con esta confesión fue a avi-  
 sar inmediatamente al padre de la crisa,  
 Domingo Pimuno, quien sorprendido con  
 el relato mandó aprehender a Pérez dan-  
 do parte al Teniente Gobernador del pue-  
 blo y se ensaminaron sin pérdida de tiem-  
 po al sitio indicado, donde efectivamen-  
 te encontraron medio enterrado el cada-  
 ver, el cual traído al cabildo fue recono-  
 cido por los peritos Betanllus y Quispe  
 en presencia de las autoridades del lugar  
 y del vecindario y luego sepultado según  
 la partida de defunción de fogas ocho. Se-  
 gundo, que según el curso natural



de los hechos realizados desde la desapa-  
ricion de la esposa Jimeno hasta que  
se encontró su cadáver, no cabe la menor  
duda de que Rafael Ferras es el autor  
de esa muerte, pues, no sería concebible  
que sin habiendo muerte de resultas de los  
golpes inferidos, sino por otra causa, Fe-  
rras hubieras declarado autor de ella, tan-  
to en privado como en su instructiva y con-  
fesion de folios veinte y seis vuelta; ni pue-  
de ser de otro modo, desde que coincide en  
declaracion del mismo día Tres de Marzo,  
en que fui capturado de folios cuatro vuel-  
ta, de haberla dado golpes y punta pica  
en el estómago, con el reconocimiento de los  
peritos, practicado casi al mismo tiempo,  
en que consta hallarse dichas huellas en  
el cadáver; y el hecho mismo de haberse  
encontrado este en el lugar donde se  
nunció el mismo delincuente, manifiesta  
no ser otro sino Ferras el autor del  
delito; reunese, pues, en los acontecimientos que  
constituyen el presente juicio los cinco re-  
quisitos previstos por el artículo cinco  
del Procedimiento Penal para ser plena  
la prueba oral o confesion propia del reo,  
y o tal punto, que la lectura detenida del  
proceso no puede dejar en el ánimo otra  
convencimiento que ser Ferras el autor de  
la muerte de su esposa, en cuyo concepto



1903-1904

Sello 7º - de OFICIO

Conste en la calidad de la prueba plena  
 según el artículo noventa y nueve del cita-  
 do Código: Peccore, que auditados como  
 están el cuerpo del delito y la persona del de-  
 lincente necesitan consideración las cir-  
 cunstancias que han precedido y acompa-  
 ñado a la perpetración del delito; consta  
 de las declaraciones de ocho testigos de  
 fejas suarenta y ocho a fejas cincuenta y cin-  
 co, que la Pimmas ha sido fiel a su  
 esposo desde los primeros días de su ma-  
 trimonio perdiéndose de su compañía pa-  
 ra vivir en relación adulterina con  
 dos hombres sucesivamente; amargado  
 con estos antecedentes, Peres no hay duda,  
 vivía como resentido o agraviado, sin  
 la tranquilidad que produce el ma-  
 trimonio cuando no hay esa clase de  
 estorbos, hasta que a la imprudente y  
 brutal respuesta de su esposa en el mo-  
 mento que tuvieron riña en su charara Pu-  
 scallo, de que estaba en su querer el vol-  
 ver a su vida adulterina, Peres, violenta-  
 do y a impulsos de furor arrebatador le  
 arrojó los golpes, que refiere en su instruc-  
 tiva, dándole muerte al momento; con-  
 sistentemente, pues, las tres circunstancias atenuan-  
 tes previstas en los incisos cuarto, quinto  
 y octavo del artículo noventa del Código Pe-  
 nal; y Cuarto, que según disposición del

Artículo doscientos treinta y tres del Código Penal se debe aplicar al res Perez penitenciaria en cuarto grado o sea quince años de dicha pena; mas en atencions a las referidas circunstancias atenuantes es justo y equitativo disminuir en tres terminos o sea en un grado la aludida pena legal debiendo por tanto sufrir el res Rafael Perez doce años de penitenciaria con las respectivas accesorias. Por estos fundamentos y demas que argya el proceso, administrando justicia a Nombre de la Nacion. = Fallo: condenando al res Rafael Perez, preso en la carcel de Chayabuco, a la pena de penitenciaria en tercer grado o sea doce años de dicha pena, con las accesorias designadas en el artículo treinta y cinco del Código Penal. Y por esta mi sentencia, que sera consultada al Tribunal Superior, si el res no apela dentro del termino legal, definitivamente juzgando en primera Instancia, así lo pronuncio, mando y firmo en Cangallo a los veinte y un dias del mes de Noviembre de mil novecientos dos; y librese exhorto suplicatorio al Señor Juez de Primera Instancia de turno en la criminal de Chayabuco para la notificacion al res y al Señor Agente Fiscal del Departamento. Actus con testigos a falta de Escribanos de Ciudad = Manuel

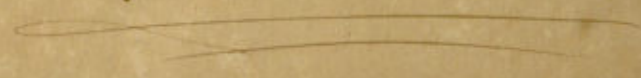


Sello 7º - de OFICIO

M. Muñoz = Dio y pronunció la presente sentencia en el día de su fecha el Señor Juez de Primera Inst. Titular Doctor Don Manuel María Muñoz, estando haciendo audiencia pública en el local de su despacho y publicándola delante de los testigos don Alejandro García y don Maximiliano Aguirre a las cuatro de la tarde: certifiando a falta de Curato de Estado. = Alejandro García = Maximiliano Aguirre = Testigos = José Prado = Manuel Coronis = Actuarios = Ayacusho Junio diez y seis de mil novecientos tres = Actos y vistas: de conformidad en parte con el dictamen del Señor Fiscal, y por los mismos fundamentos de la sentencia apelada de fojas cincuenta y cuatro vuelta, su fecha veintinueve de Noviembre del año próximo pasado, por la que se condena al ser Rafael Torres a la pena de penitenciaria en tercer grado: la confirmaron con descuento del tiempo de carcelaria y las accesorias de ley; y los devolvieron = Cárdenas = Arpeu = Huquet = García = Carro = Proveyeron y firmaron la sentencia que precede, los señores Vocales que suscriben: de que certifico = Constantino Altamirano = Cangallo Julio seis de mil novecientos tres = Recibido por el correo de la fecha con el proceso de su referencia, conteniendo el auto de vista confirmatorio de la sentencia expedida por este Juegado; dese cumplimiento a su tenor y al

Sentencia de vista

Ultimo proveido del Juegado de Cangallo



del referido auto superior. En su virtud, y en cumplimiento de los artículos citados y uno del Código Penal y cinco veintidós y veintitrés del de Procedimiento en la misma materia, remítase por el presente como copia certificada de dicha sentencia, del referido auto de vista y del presente provido al Sr. Prefecto del Departamento, para que se sirva pasarle al Ministerio superior, a fin de que cumplido su condena el Sr. Rafael Torres, sentenciado a dos años de penitenciaría pena que, disminuida en un año y cinco meses, a mérito del descuento del tiempo de carcelera, ordenada en la citada sentencia de vista por haber principiado la detención de Torres el cuatro de Mayo del año próximo pasado, queda en diez años y siete meses de penitenciaría, que debe sufrir el Sr. Torres, contados desde la fecha. Se provee con testigos = Una rubrica del Sr. Juez = Don Fracisco = Manuel Torres = Actuario.

En fei constan y aparecen de sus originales a los que en caso necesario nos referimos. Con gabo, a los siete de mil novecientos tres.

Don Fracisco  
Jefe

Manuel Torres  
Actuario

H. N. Muñoz



Cap. libro 5, pag. 86